



Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: OMAR RAFAEL DELGADO MEJIA C.C. No. 85082145

Radicación: 08433-40-89-002-2023-00417-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 13 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, presentó demanda Ejecutiva a través de su apoderado judicial, **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con NIT. 901.228.355-8, representada Judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en contra de **OMAR RAFAEL DELGADO MEJIA C.C. No. 85082145**, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas y a los aportados en la subsanación de demanda, tenemos que, emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8, y en contra de la parte demandada, **OMAR RAFAEL DELGADO MEJIA C.C. No. 85082145**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **OMAR RAFAEL DELGADO MEJIA C.C. No. 85082145**, pagar las siguientes cantidades:

- a) La suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.822,39) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°85 del 6 de mayo de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- b) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$458.774,77) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 06 de mayo de 2023, causados entre el 7 de abril de 2023 al 6 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa del **UNO PUNTO CINCO (1.5)** veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de mayo de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.



- d) La suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$36.224,93) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°86 del 6 de junio de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- e) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$458.372,23) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de junio de 2023, causados entre el 7 de mayo de 2023 al 6 de junio de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- g) La suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$36.632,00) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°87 del 6 de julio de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- h) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$457.965,16) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de julio de 2023, causados entre el 7 de junio de 2023 al 6 de julio de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)** efectiva anual.
- i) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de julio de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- j) La suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.043,64) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°88 del 6 de agosto de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- k) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$457.553,52) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de agosto de 2023, causados entre el 7 de julio de 2023 al 6 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.
- l) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de agosto de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- m) La suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$37.459,90) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°89 del 6 de septiembre de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- n) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$457.137,26) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de septiembre de 2023, causados entre el 7 de agosto de 2023 al 6 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.



- o) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de septiembre de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- p) La suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.880,84) M/CTE** por concepto de **CAPITAL** de la cuota N°90 del 6 de octubre de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- q) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$456.716,32) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de octubre de 2023, causados entre el 7 de septiembre de 2023 al 6 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.
- r) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de octubre de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- s) La suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$38.306,52) M/CTE** por concepto de **CAPITAL** de la cuota N°91 del 6 de noviembre de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- t) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$456.290,64) M/CTE** por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 6 de noviembre de 2023, causados entre el 7 de octubre de 2023 al 6 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa del **CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (14.35%)**, efectiva anual.
- u) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de noviembre de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado.
- v) La suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.562.172,35) M/CTE** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el título valor base de recaudo.
- w) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es 24 de noviembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demandad y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 A Numero 14-130 Apartamento 101 B del Conjunto Residencial la Ribera Villa Rica Manzana 2 Torre B en el Municipio de Malambo-Atlántico, de propiedad de la parte demandada, **OMAR RAFAEL DELGADO MEJIA C.C. No. 85082145**, que se encuentra



debidamente alinderado e identificado en la escritura pública N° 280 del 27 enero de 2022 otorgada en la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla de la Notaria Doce de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-193689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

QUINTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO para que proceda con la orden de embargo y la registre dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 041-193689 a favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8 y colocándolo a disposición de esta agencia judicial, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con NIT. 901.228.355-8, representada Judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderado(a) de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 195
HOY,14 DE DICIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53beb26b2143a7c749f78b204930c2f9ee7e61dc067954b0222dc05d1b8e27c**

Documento generado en 13/12/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>